

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

Se deja expresa constancia que, verificado el Sistema se advierte que existen títulos judiciales por cuenta de este proceso y, a nombre de este Despacho por la suma de \$6.210.768,17.

**NIDIA ISABEL POSADA MAZO**

Asistente Judicial



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	JHON HARBY TORO MURILLO
<b>Demandado</b>	JAIRO ENRIQUE CAÑATE MÁRQUEZ
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2019 00878 00
<b>Decisión</b>	Resuelve –Ordena entrega de dineros a la parte demandada.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el Apoderado Demandante en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado por auto del 20 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual, nuevamente se exhortó a las partes para que aclararan sobre la totalidad de la entrega de los dineros existentes dentro de las presentes diligencias, aclarándose que éstos corresponden al demandado, el Despacho ordena:

Entregar la suma de \$6.210.768,17, a favor del demandado **JAIRO ENRIQUE CAÑATE MÁRQUEZ**, en atención al contenido del escrito allegado que da cuenta al requerimiento efectuado por auto de fecha 20 de mayo de 2021, así como las retenciones que se efectúen con posterioridad al presente auto.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el Apoderado Demandante al indicar que: “... Si bien, puede ser cierto que la titular del juzgado 27 civil municipal de Me-

dellín, en la providencia que aceptó el desistimiento requirió a las partes para que informen a quien se le debería devolver los dineros consignados en la cuenta del despacho, también es cierto que posterior al requerimiento, se le ha hecho saber al despacho que los dineros deberían ser entregados en su totalidad al demandado. (Ver memorial enviado el 02 de junio de 2021) ...”; se hace necesario aclarar que, revisado el mencionado memorial, se observa que el mismo proviene del demandado, sin que fuera coadyuvado por el mencionado apoderado o la parte demandante; como consecuencia de ello, se hizo necesario el nuevo requerimiento.

Asimismo, señálese que no existe medida cautelar respecto de la Pagaduría –Caja de Honor de la Policía Nacional.

## **CÚMPLASE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e68c065326871c13721c6c98979c6a3e86eba7e9c280f6beb1b8476c5deef2**

Documento generado en 16/06/2022 11:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>